

viamente la autorización de los excelentísimos señores Prelados respectivos.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 24 de mayo de 1965.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—4.423-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de José Lorenzo Alvarez Palacios, que últimamente tuvo su domicilio en Barcelona, en la calle Riera Alta, número 59, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 21 de abril de 1965, al conocer del expediente número 151/1964, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometidas dos infracciones de contrabando de menor cuantía, comprendidas en el apartado segundo, artículo séptimo, de la Ley de Contrabando, en relación con la aprehensión de licores, por importes respectivos de 7.680 y 7.300 pesetas.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad atenuante tercera del artículo 14 por la cuantía para todos los inculcados, agravante octava del artículo 15 y 11 del mismo artículo por establecimiento y habitualidad para el señor Mateos y la 11 igualmente para el señor Crespo de la Ley de 11 de septiembre de 1953.

3.º Declarar responsables: De la primera infracción, en concepto de autor, a Víctor Mateos Antúnez, y de la segunda, a Eugenio Crespo Calleja y Joaquín Barragán Rabaneda, y como cómplice, a José Lorenzo Alvarez Palacios; siendo responsable subsidiaria del señor Mateos, Carolina Arribas, propietaria de «Mantecerías Rivas».

4.º Imponer las multas siguientes:

Primera infracción:

Autor, Víctor Mateos; base, 7.680 pesetas; tipo, 400 por 100; multa, 30.720 pesetas.

Segunda infracción:

Autor, Eugenio Crespo; base, 3.333,33 pesetas; tipo, 400 por 100; multa, 13.333,32 pesetas.

Autor, José Barragán; base, 2.300 pesetas; tipo, 200 por 100; multa, 4.600 pesetas.

Cómplice, José Lorenzo; base, 1.666,67 pesetas; tipo, 200 por 100; multa, 3.333,34 pesetas.

Totales: Base, 7.300 pesetas; multa, 21.266,66 pesetas.

5.º Decretar el comiso de los licores aprehendidos en aplicación del artículo 25 de la Ley de 11 de septiembre de 1953 como sanción accesoria.

6.º Absolver por lo que se refiere a una botella de ginebra, devolviéndola a su propietario una vez satisfecha la penalidad impuesta.

7.º Decretar el comiso de la moto «Vespa», matrícula de Madrid M-370.998, propiedad de José Barragán, por transportar en ella parte de la mercancía sancionada, decretando asimismo el comiso del automóvil marca «Dauphine», matrícula M-344.967, propiedad del señor Crespo, por la misma razón, o, en su defecto, exigirle el valor sustitutivo.

8.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas de multa no satisfechas, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 3 de mayo de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.712-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Orense por la que se hace público el fallo que se cita.*

Se hace saber al propietario del turismo marca «Opel-Récorde-Olimpia», matrícula SAB-N 106, llamado, al parecer, Carlos Puga, sin más datos. Que este Tribunal en Comisión Permanente, y en sesión del día 13 de los corrientes, al conocer del expediente 152/65 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, al posible propietario del referido turismo, Carlos Puga.

3.º Imponer la multa de 45.000 pesetas.

4.º Declarar el comiso y venta del vehículo en cuestión.

5.º Declarar bien hecha la aprehensión y, en consecuencia, haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda de Orense, en el plazo de quince días a contar de la fecha de publicación de esta notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo señalado, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Se requiere a Carlos Puga para que, bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectivo el importe de la multa impuesta. Si los posee deberá enviar a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro el importe de referencia. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo prevenido en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Orense, 18 de mayo de 1965.—El Secretario.—4.220-E.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO 1338/1965, de 6 de mayo, por el que se declara de urgente realización, mediante contratación directa, la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de equipos «Elmux» con corrección automática de errores, para aumentar en cuatro los actuales enlaces entre Las Palmas y Madrid.*

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de la Gobernación para verificar por el sistema de contratación directa, al amparo del apartado cuarto del artículo cincuenta y siete del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de equipos «Elmux» con corrección automática de errores, para aumentar en cuatro los actuales enlaces telegráficos entre Las Palmas y Madrid, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

### DISPONGO:

Artículo único.—Se reconoce la urgencia para realizar la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de equipos «Elmux» con corrección automática de errores precisos para aumentar en cuatro los actuales enlaces entre Las Palmas y Madrid, que no permite dar lugar a los trámites de subasta o concurso, por lo que se autoriza al Ministerio de la Gobernación para proceder a su contratación directa, por un importe total de cuatro millones novecientos sesenta y una mil ochocientas sesenta y dos pesetas, imputables a la Sección dieciséis, numeración funcional económica trescientos once mil seiscientos veintidós, del vigente Presupuesto de gastos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 1339/1965, de 6 de mayo, por el que se concede autorización para contratar la adquisición de antenas para los Servicios de Telecomunicación.*

Ante la necesidad de disponer de antenas para los equipos emisores de radio de los Servicios de Telecomunicación, se ha tramitado el oportuno expediente, según normas establecidas por la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos sesenta y cinco,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para contratar sin las formalidades de subasta ni concurso el suministro de doce antenas banda ancha para emisores de radio de los Servicios de Telecomunicación.

Artículo segundo.—El importe total de un millón doscientas ochenta y cuatro mil pesetas se abonará con cargo a la Sección dieciséis, aplicación presupuestaria número trescientos once mil seiscientos veinticuatro del Presupuesto de gastos vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 1340/1965, de 6 de mayo, sobre adquisición de emisoras de radio con destino a la Red Radiotelegráfica fija de la Guardia Civil.*

Con el fin de poder atender a la sustitución de emisoras de radio de la Red Radiotelegráfica fija de la Guardia Civil, se estima indispensable autorizar a la Dirección General de dicho Cuerpo para que las adquiriera por sistema de concurso, por la imposibilidad de fijar los precios base, debido a las fluctuaciones del mercado.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos sesenta y cinco,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Como comprendido en los casos segundo y tercero del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos («Boletín Oficial del Estado» número trescientos cincuenta y nueve), se autoriza a la Dirección General de la Guardia Civil para adquirir, por concurso, doce emisoras de radio, con sujeción al pliego de condiciones técnicas y económico-legales figuradas en el expediente tramitado al efecto, invirtiéndose en esta compra hasta la suma de un millón ciento cuarenta mil pesetas, imputables a la consignación figurada en la Sección dieciséis, capítulo trescientos, artículo trescientos diez, servicio trescientos siete, económica trescientas diecisiete, funcional trescientas siete, del Presupuesto ordinario vigente.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones que requiera la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 1341/1965, de 6 de mayo, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Iznatoraf (Jaén).*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada» de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Iznatoraf (Jaén), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos sesenta y cinco,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Iznatoraf (Jaén), con presupuesto total de un millón doscientas setenta y ocho mil cuatrocientas veintisiete pesetas con diecisiete céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de uno de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de un millón cuarenta y seis mil ochocientas treinta y cuatro pesetas con sesenta y tres céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de veinte mil novecientas treinta y seis pesetas con sesenta y nueve céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y cuatro, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de ochenta y un mil ochocientas cincuenta y cinco pesetas con tres céntimos, que será cargada a la titulación figurada en la Sección dieciséis, capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración seiscientos once-trescientos siete del presupuesto correspondiente al año mil novecientos sesenta y cuatro, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta en metálico la cantidad de cien mil ochocientas pesetas para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de cuarenta y ocho mil novecientas treinta y siete pesetas con cincuenta y un céntimos.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 1342/1965, de 6 de mayo, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Quesada (Jaén).*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Quesada (Jaén), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos sesenta y cinco,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Quesada (Jaén), con presupuesto total de un millón cuatrocientas veintiocho mil quinientas ochenta y ocho pesetas con noventa y tres céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de uno de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de un millón ciento setenta y cuatro mil doscientas treinta y siete pesetas con ochenta y nueve céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de veintitrés mil cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas con setenta y seis céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y cuatro, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de sesenta y nueve mil ochocientas cuarenta y ocho pesetas con ochenta y ocho céntimos, que será cargada a la titulación figurada en la Sección dieciséis, capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración seiscientos once-trescientos siete del presupuesto correspondiente al año mil novecientos sesenta y cuatro, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta, en metálico, la cantidad de ciento veintinueve mil seiscientas pesetas para ayuda de las obras siendo el valor asignado al solar de cincuenta y cuatro mil novecientas dos pesetas con dieciséis céntimos.